



*Universidad Nacional de Rosario*

ROSARIO, 12 MAR 2002

VISTO el expediente n° 69203 relacionado con el Convenio General de Colaboración, suscripto entre la Universidad Autónoma Metropolitana (México) y la Universidad Nacional de Rosario, el 29 de octubre de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo tiene por objeto impartir educación superior en licenciatura, maestría y doctorado y cursos de actualización y especialización, de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

Atentó el Inf. C. Pr. 260/01/900 de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen n° 8582 de Asesoría Jurídica.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías Privada, General y de Relaciones Internacionales.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio General de Colaboración, celebrado entre la Universidad Autónoma Metropolitana (México) y la Universidad Nacional de Rosario, el día 29 de octubre de 2001, que forma parte de la presente.

ARTICULO 1°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 268 / 2002

Prof. Dr. DANIEL A. ERBETTA  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Rosario

CONT. RICARDO SUÁREZ  
RECTOR

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, DR. ANTONIO AGUILAR AGUILAR, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAM", Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ARGENTINA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UNR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA:** Declara "LA UAM" por medio de su representante.

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, creado por Ley emitida por el Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que los objetivos que persigue de acuerdo a lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica son:
  - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
  - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
  - c) Preservar y difundir la cultura
3. Que a fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de sus unidades académicas: Azcapotzalco, Iztapalapa y Xochimilco.
4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de su Ley Orgánica, su representante legal es el Rector General, Dr. José Luis Gázquez Mateos, quien está facultado para suscribir el presente convenio.
5. Que su domicilio legal es el siguiente:

Universidad Autónoma Metropolitana  
Rectoría General  
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855  
Col. ExHacienda de San Juan de Dios,

268 / 2002

**SEGUNDA:** Declara la Universidad Nacional de Rosario a través de su representante:

UNICA.- Que tiene su domicilio en la calle Córdoba 1814, 2000 Rosario, República Argentina, y que en pleno goce de su autonomía está representada en este acto por el señor Rector, C.P.N. Ricardo SUAREZ.

**TERCERA:** De ambas partes. Que es su voluntad relacionarse a través del presente convenio, conforme a los términos y condiciones de las siguientes :

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales las partes llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas de docencia, de investigación, de difusión de la cultura y de extensión universitaria.

**SEGUNDA: ALCANCES.-** Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido e programas, los cuales, al ser integrados y aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración excepto los relativos a la categoría de prestación de servicios específicos, edición y co-edición que serán denominados "contratos".

Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados"

**TERCERA: CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS:** Los instrumentos derivados mencionados en la cláusula inmediata anterior describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

**CUARTA: GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de la celebración del presente convenio, ambas partes designarán cuando menos dos representantes por cada institución, los cuales integrarán un grupo permanente de trabajo y que serán, por parte de "LA UAM", las personas que designe el Rector general a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, quienes se comprometen al tenor de la carta compromiso que firman ante su institución y, por parte de la "UNR", las que sus autoridades designen.

**QUINTA: FUNCIONES DE GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de trabajo, mencionados en la cláusula anterior, son los siguientes:

268 / 2002



- 5.1 Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que sean necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- 5.2. Presentar un informe escrito al final, o cuando éste sea el caso, por etapas, sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

**SEXTA: COMUNICACIONES.**- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados con anterioridad por las partes.

**SÉPTIMA: FINANCIACIÓN.** Las partes acuerdan, sobre una base de equidad, realizar las gestiones tendientes a recabar fondos externos que serán utilizados para apoyar las actividades derivadas de los subsecuentes instrumentos derivados.

**OCTAVA: VIÁTICOS.** Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

**NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños Industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

*Jeg*

En consecuencia, la "UNR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA UAM" de cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad Intelectual se derive de la realización del objeto del presente convenio.

**DÉCIMA: PUBLICACIONES.** En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

**DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.**- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

268 / 2002

**DÉCIMA TERCERA: SALVAGUARDA LABORAL:** Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se extenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA CUARTA: CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

**DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMA SEXTA: APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADAS,** Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

**DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en un término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado, no dando lugar a indemnización alguna entre las partes.

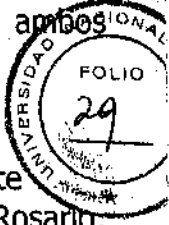
**DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente instrumento tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito de las partes.

**VIGÉSIMA: RESCISIÓN.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada con 30 días naturales, sin que medie resolución judicial.

**VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.-** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

268 / 2002

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a un acuerdo las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional Privado vigentes en la legislación de ambos signatarios, así como a las leyes nacionales.



Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración, las partes debidamente enteradas de su alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los      días del mes de octubre de 2001.

**Dr. José Luis GAZQUEZ MATEOS**  
**Rector General**  
**Universidad Autónoma Metropolitana**  
**México**

**C.N.P. Ricardo SUAREZ**  
**Rector**  
**Universidad Nacional de Rosario**

**Dr. Antonio AGUILAR AGUILAR**  
**Secretario General**

268 / 2002